

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0101

Quito, D.M., 17 de abril de 2023

MINISTERIO DEL TRABAJO

Dr. John Xavier De Mora Moncayo
SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: *"En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase 'Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional' por: 'Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (...)'"*;

Que, el artículo 169 literales n) y r) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *"Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley"*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *"Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo"*;

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: *"Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo."*;

Que, a través de Resolución RPC-SO-04-No. 057-2019, de 30 de enero de 2019, el Pleno del Consejo de

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0101

Quito, D.M., 17 de abril de 2023

Educación Superior (CES) expidió el “Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-13-No.246-2020, de 20 de mayo de 2020”;

Que, el artículo 34 del precitado Reglamento, dispone: “La fusión de las instituciones de educación superior en el marco de este Reglamento, se produce cuando dos (2) o más institutos superiores se unen para formar uno nuevo que les sucede en sus derechos y obligaciones o cuando uno (1) o más institutos superiores son absorbidos por otro que continuará existiendo”;

Que, el artículo 36 del Reglamento referido, manifiesta: “Los institutos superiores de carácter público o particular podrán solicitar al CES la fusión por absorción con otras instituciones de educación superior del mismo carácter, sean éstas otros institutos superiores o una universidad o escuela politécnica, con el objeto de consolidar y fortalecer su oferta académica y gestión institucional en la institución de educación superior fusionada que permanezca vigente (...)”;

Que, el artículo 37 del mencionado Reglamento, precisa: “Para que proceda la fusión por creación o absorción, los institutos superiores deberán presentar al CES la solicitud adjuntando los requisitos establecidos en el presente capítulo La solicitud con sus anexos será remitida a la unidad técnica correspondiente del CES a efecto de que verifique el cumplimiento de la presentación de los requisitos exigidos en el presente Reglamento. La referida unidad deberá emitir un informe en el término máximo de quince (15) días y podrá solicitar por una sola vez a los institutos superiores que completen los requisitos faltantes en el término máximo de quince (15) días. En este caso, se suspenderá el cómputo del término conferido a la unidad técnica para emitir su informe. El informe de la unidad técnica será remitido a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES. Si éste fuere desfavorable, la referida Comisión ordenará el archivo del trámite. La omisión de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, requerirá el informe técnico- académico y el informe jurídico a las unidades correspondientes, quienes deberán remitirlo en el término máximo de treinta (30) días. Recibidos los informes, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores recomendará al Pleno del CES la aprobación o no de la fusión. En la resolución que emita el Pleno del CES, en caso de ser favorable, se declarará además la extinción de los institutos superiores fusionados o absorbidos, según corresponda, y autorizará que el instituto superior fusionado oferte las carreras y programas que estuvieren vigentes. Cuando el instituto superior fusionado requiera ofertar nuevas carreras y programas, deberá seguir el trámite establecido por el CES para su aprobación. No se continuará con el trámite si se hubiere prescindido de alguno de los informes o si uno de éstos fuere desfavorable, en cuyo caso la referida Comisión solicitará al Pleno que disponga el archivo del trámite. El procedimiento de fusión no excederá el término de noventa (90) días en total. En el caso de que el proyecto sea archivado o no aprobado, los institutos superiores podrán presentar un nuevo proyecto en el tiempo que consideren pertinente”;

Que, el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICTORIA VASCONEZ CUVI, con código 05-001, es un Operador de Capacitación Calificado por la Subsecretaria de Cualificaciones Profesionales, mediante Resolución Nro. SETEC-CAL-2019-0353 de fecha 28 de octubre de 2019;

Que, el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE LEON, con código 05-006, es un Operador de Capacitación Calificado por la Subsecretaria de Cualificaciones Profesionales, mediante Resolución Nro. SETEC-CAL-AUT-2020-0001 de fecha 02 de enero de 2020;

Que, mediante Resolución Nro. RPC-SO-18-No. 487-2021 de fecha 18 de agosto de 2021, el Consejo de Educación Superior, en su Artículo 2 menciona: “Aprobar la fusión por absorción de los institutos superiores descritos a continuación: INSTITUTO SUPERIOR ABSORBIDO Instituto Superior Tecnológico Victoria Vasconez Cuvi, por INSTITUTO SUPERIOR FUSIONADOR; Instituto Superior

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0101

Quito, D.M., 17 de abril de 2023

Tecnológico Vicente León”;

Que, el artículo 3 de citada resolución dispone “*Autorizar que los institutos superiores fusionadores ejecuten las carreras vigentes de los institutos superiores absorbidos.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 14 de 24 de mayo de 2021, se designó al Arq. Patricio Donoso Chiriboga como Ministro del Trabajo;

Que, a través de Oficio Nro. MDT-DCOCE-2021-0853, de 28 de septiembre de 2021, la Dirección de Competencias y Certificación, manifiesta al INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICTORIA VASCONEZ CUVI, lo siguiente: “*Si el Operador de Capacitación Calificado y Organismo de la Conformidad reconocido auditado, al momento de notificarse el inicio de proceso de auditoría, mantiene un número bajo de personas capacitadas o certificadas ante el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, podrá iniciar el respectivo proceso de renovación de su calificación o reconocimiento,...*”.

Que, mediante Oficio Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2021-1080-O de 25 de octubre de 2021, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, solicitó a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, que se emitan los lineamientos para legalizar a los Institutos Técnicos y Tecnológicos Superiores Públicos fusionados;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 618 de 14 de enero de 2022, El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, expidió la norma técnica de Calificación para los Operadores de Capacitación, expedida según la Resolución Nro. SO-002-2021, y la Norma Técnica de Reconocimiento para los Organismos Evaluadores de la Conformidad, según la Resolución Nro. SO-003-2021, aprobadas el 16 de diciembre de 2021, suscritas el 30 de diciembre de 2021;

Que, mediante Resolución No. MDT-SCP-2022-0077 de 10 de febrero de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo expidió el Instructivo de Operatividad para los Institutos Superiores Tecnológicos Fusionados, para la obtención de la Resolución Reformatoria a la calificación o al reconocimiento del Instituto fusionador, en la cual se mantendrá la vigencia de la calificación o el reconocimiento del Instituto fusionado;

Que, mediante acción de personal Nro. 2022-MDT-DATH-SE-0835 de 15 de junio de 2022, se designó al Dr. John Xavier De Mora Moncayo como Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, del Ministerio del Trabajo;

Que, mediante SENESCYT-IS-2022-0804-O de fecha 04 de mayo de 2022, suscrito por el Mgs. Jaime Giovanni Vizquete Sarzosa, Rector del INSTITUTO SUPERIOR VICENTE LEÓN, con Código Nro. 05-006; y, correos electrónicos: r.vicenteleon@institutos.gob.ec f.alban@istvicenteleon.edu.ec, presentó de forma voluntaria a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, la solicitud de renovación de la calificación como operador de capacitación por capacitación continua y la transferencia de información del instituto absorbido;

Que, mediante Oficio Nro. MDT-DCRCO-2022-0541-O de fecha 20 de octubre de 2022, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, solicitó: “*...ingresar el expediente físico que contenga la información establecida en la Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0077, de fecha 10 de febrero de 2022...*”;

Que, mediante Documento Nro. MDT-DPTSPC-2022-2730-E de fecha 20 de diciembre de 2022, suscrito

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0101

Quito, D.M., 17 de abril de 2023

por el ingresar el expediente físico de acuerdo a la información establecida en la Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0077, de fecha 10 de febrero de 2022, el alcance a la solicitud de renovación de la calificación como operador de capacitación por capacitación continua; y, la transferencia de información del instituto absorbido;

Que, mediante correo electrónico: f.alban@istvicenteleon.edu.ec de 06 de abril de 2023, INSTITUTO SUPERIOR VICENTE LEÓN, con Código Nro. 05-006 remite la información relacionada a cursos, instructores y coordinador pedagógico, conforme lo siguiente:

Cursos por capacitación continua:

Área de capacitación	Especialidad	Nombre del curso	Modalidad	Carga Horaria	Tipo de Participantes
PROCESOS INDUSTRIALES	Seguridad, Prevención de Riegos e Higiene industrial	Fundamentos de la Seguridad y Salud en el Trabajo	PRESENCIAL	40	JÓVENES Y ADULTOS
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	Administración Contable y de Costos	Contabilidad	PRESENCIAL	40	JÓVENES Y ADULTOS
FINANZAS, COMERCIO Y VENTAS	Marketing y Ventas	Publicidad	PRESENCIAL	40	JÓVENES Y ADULTOS
COMUNICACIÓN Y ARTES GRÁFICAS	Gráfica	Diseño Gráfico Básico Ilustrador	PRESENCIAL	40	JÓVENES Y ADULTOS
COMUNICACIÓN Y ARTES GRÁFICAS	Fotografía	Fotografía Básica	PRESENCIAL	40	JÓVENES Y ADULTOS
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	Idiomas	Nivel Básico A1-Inglés	PRESENCIAL	160	JÓVENES Y ADULTOS
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	Idiomas	Nivel Básico A2-Inglés	PRESENCIAL	160	JÓVENES Y ADULTOS
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	Formación de Instructores	Formación de Formadores	PRESENCIAL	80	ADULTOS

Instructores por capacitación continua:

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0101

Quito, D.M., 17 de abril de 2023

Área	Especialidad	Cédula ciudadanía	Nombres y Apellidos
PROCESOS INDUSTRIALES	Seguridad, Prevención de Riesgos e Higiene industrial	0503256042	Evelin Casandra Zambrano Chavez
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	Administración Contable y de Costos	0502301625	Luis Olmedo Cunuhay Pantango
FINANZAS, COMERCIO Y VENTAS	Marketing y Ventas	0502718521	María Maritza Salguero Salguero
COMUNICACIÓN Y ARTES GRÁFICAS	Gráfica	0502648769	Ángel Eduardo Robalino López
COMUNICACIÓN Y ARTES GRÁFICAS	Fotografía	0502819378	Anderson Israel Chiliquinga García
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	Idiomas	0503489288	Jenny Isabel Vega Iza
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	Formación de Instructores	0501632996	Jaime Giovanni Vizuite Sarzosa

Coordinadora Pedagógica:

Cédula ciudadanía	Nombres y Apellidos
0502941412	Carla Daniela Andocilla Vega

Que, mediante Memorando MDT-DCRCO-2023-0226-M de 06 de abril de 2023, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, **RECOMENDÓ la Renovación de la Calificación** como Operador de Capacitación del INSTITUTO SUPERIOR VICENTE LEÓN, con Código Nro. 05-006; y, Transferencia de información del Instituto Absorbido: INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICTORIA VASCONEZ CUVI, con código 05-001, para lo cual ha remitido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, la recomendación de renovación y transferencia con los anexos respectivos.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.6., letra h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra normativa aplicable,

RESUELVO

Artículo 1.- RENOVAR la calificación como **Operador de Capacitación** al INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE LEON, con código 05-006, por capacitación continua.

Artículo 2.- TRANSFERIR los ocho (8) cursos del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICTORIA VASCONEZ CUVI, con código 05-001, por capacitación continua:

Cursos habilitados por capacitación continua:

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0101

Quito, D.M., 17 de abril de 2023

Área de capacitación	Especialidad	Nombre del curso	Modalidad	Carga Horaria	Tipo de Participantes
PROCESOS INDUSTRIALES	Seguridad, Prevención de Riegos e Higiene industrial	Fundamentos de la Seguridad y Salud en el Trabajo	PRESENCIAL	40	JÓVENES Y ADULTOS
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	Administración Contable y de Costos	Contabilidad	PRESENCIAL	40	JÓVENES Y ADULTOS
FINANZAS, COMERCIO Y VENTAS	Marketing y Ventas	Publicidad	PRESENCIAL	40	JÓVENES Y ADULTOS
COMUNICACIÓN Y ARTES GRÁFICAS	Gráfica	Diseño Gráfico Básico Ilustrados	PRESENCIAL	40	JÓVENES Y ADULTOS
COMUNICACIÓN Y ARTES GRÁFICAS	Fotografía	Fotografía Básica	PRESENCIAL	40	JÓVENES Y ADULTOS
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	Idiomas	Nivel Básico A1-Inglés	PRESENCIAL	160	JÓVENES Y ADULTOS
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	Idiomas	Nivel Básico A2-Inglés	PRESENCIAL	160	JÓVENES Y ADULTOS
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	Formación de Instructores	Formación de Formadores	PRESENCIAL	80	ADULTOS

Instructores habilitados por capacitación continua:

Área	Especialidad	Cédula ciudadanía	Nombres y Apellidos
PROCESOS INDUSTRIALES	Seguridad, Prevención de Riegos e Higiene industrial	0503256042	Evelin Casandra Zambrano Chavez
ADMINISTRACIÓN Y LEGISLACIÓN	Administración Contable y de Costos	0502301625	Luis Olmedo Cunuhay Pantango
FINANZAS, COMERCIO Y VENTAS	Marketing y Ventas	0502718521	María Maritza Salguero Salguero
COMUNICACIÓN Y ARTES GRÁFICAS	Gráfica	0502648769	Ángel Eduardo Robalino López
COMUNICACIÓN Y ARTES GRÁFICAS	Fotografía	0502819378	Anderson Israel Chiliquinga García
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	Idiomas	0503489288	Jenny Isabel Vega Iza
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN	Formación de Instructores	0501632996	Jaime Giovanni Vizuete Sarzosa

Artículo 3.- RATIFICAR que la Coordinadora Pedagógica habilitada es responsable del correcto desarrollo, evaluación, actualización e innovación de los procesos de capacitación:

Coordinadora Pedagógica habilitada:

Cédula ciudadanía	Nombres y Apellidos
0502941412	Carla Daniela Andocilla Vega

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0101

Quito, D.M., 17 de abril de 2023

Artículo 4.- FINALIZAR la vigencia de la calificación del Instituto Absorbido INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICTORIA VASCONEZ CUVI, con código 05-001.

Artículo 5.- La vigencia de la renovación, de la calificación del operador de capacitación, será de dos (2) años de conformidad al artículo 3 de la Norma Técnica de Calificación de Operadores de Capacitación, pudiendo ser renovada a petición del solicitante.

Artículo 6.- El Ministerio del Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la incorporación del Operador de Capacitación al Sistema de Automatización de Procesos (SAPSE), incluyendo el contenido del artículo 1 y artículo 2 de la presente Resolución.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, ejecutar la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio del Trabajo.

Tercera.- Encárguese a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, la notificación de esta Resolución al Operador de Capacitación Renovado.

Cuarta.- Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificación realizar las respectivas auditorías técnicas al Operador de Capacitación, mediante el seguimiento y monitoreo al reconocimiento efectuado en la presente Resolución. En caso de encontrarse irregularidades, el Operador de Capacitación, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta.- La Presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y publíquese. –

Documento firmado electrónicamente

Dr. John Xavier De Mora Moncayo
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Referencias:
- MDT-DPTSPC-2022-2730-E

Resolución Nro. MDT-SCP-2023-0101

Quito, D.M., 17 de abril de 2023

Copia:

Señora Doctora
Laura Gabriela Flores Cevallos
Directora de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores

Señor Ingeniero
Manuel Cevallos Tipán
Analista de Certificación de Operadores 2

Señora Psicóloga Industrial
Alexandra Daliz Guarderas Ponce
Analista de Calificación y Reconocimiento 2

Señorita
Andrea Lucía Carrión Rodríguez
Secretaría Ejecutiva

ag/lf/ac